

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile a 2 de noviembre de 2009, entre **Hay Group Limitada**, R.U.T. N° 96.953.520-3, representada por don Roberto Osvaldo Martínez, cédula nacional de identidad N° 14.759.464-K, ambos domiciliados en Alcántara N° 200, oficina 1201, Las Condes, en adelante la "**Consultora**", por una parte y, por la otra, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Gustavo Arriagada Morales, cédula nacional de identidad N° 6.976.508-4, ambos domiciliados en Moneda N° 1123, piso 6°, Santiago, en adelante la "**SBIF**", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: Por el presente contrato, la Consultora se compromete a desarrollar un proyecto para implementar un sistema de administración de compensaciones, el que considera las siguientes etapas:

- 1) Determinar el peso relativo de los cargos mediante Jobmapping.
- 2) Analizar las compensaciones para disponer de información relativa a la administración de la equidad interna y la competitividad externa.

SEGUNDO: La descripción del trabajo a realizar, la metodología a emplear en el trabajo y los productos esperados de parte de la **Consultora** se encuentran en la Propuesta de Servicios presentada, documento que se entiende forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: El plazo final para la realización del trabajo será el 27 de noviembre de 2009, supeditado al cumplimiento de las partes de los hitos indicados en la cotización. Los cambios en los plazos de cualquiera de las etapas deberá ser convenido entre las partes por escrito.

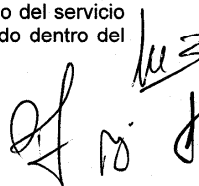
CUARTO: El precio de los servicios será la suma total de \$ 3.300.000.- (tres millones trecientos mil pesos), los que se pagarán contra la aprobación conforme por parte de la **SBIF** del trabajo encomendado y la recepción de la factura correspondiente, dentro de los 10 días siguientes.

QUINTO: La propiedad intelectual de los bienes, materiales o documentos que se generen en virtud de la ejecución del trabajo, será de la **SBIF**. La **Consultora** se obliga con la **SBIF** a efectuar todas las cesiones que para este efecto correspondieren, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

SEXTO: Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de la **Consultora**, será Ricardo Velasco Ramírez, Gerente On Demand HayGroup Chile, y por parte de la **SBIF**, será la Coordinadora de Recursos Humanos Sra. Maznah Rajab Hamed.

SEPTIMO: En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la **SBIF**:

a) Si la **Consultora** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;



b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;

c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;

d) Si la **Consultora** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la **SBIF**, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, La **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a la **Consultora** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

OCTAVO: Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente Contrato, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

NOVENO: Para todos los efectos que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

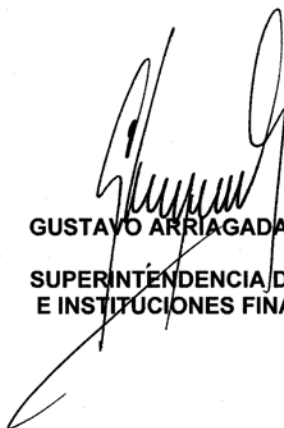
DECIMO: La personería de don Roberto Osvaldo Martínez, para actuar en representación de Hay Group Limitada, consta en escritura pública, de fecha 28 de octubre de 2003, otorgada ante el Notario de Santiago, don Enrique Morgan Torres.

La personería de don Gustavo Arriagada Morales, en representación de la SBIF, consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto de 2005, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la **SBIF** y el otro en poder de la **Consultora**.



ROBERTO OSVALDO MARTINEZ
HAY GROUP LIMITADA



GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

